

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**VISTO**, que por las presentes actuaciones se tramita la autorización para formalizar la existencia de la Ruta del Artesano de Tafí del Valle y crear y habilitar un registro de artesanos, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01 el Departamento de Actividades y Productos Turísticos, en el marco del producto Turístico “Ruta del Artesano” de Tafí del Valle, cuyo desarrollo y promoción esta realizando el EATT, solicita se emita el instrumento legal que apruebe la el desarrollo de la Ruta del Artesano, formalizando su existencia mediante la regulación que establece las condiciones para la participación de los Artesanos que quieran integrarla mediante inscripción en un registro que el EATT habilite al efecto.

Que a fs. 02/25 establece los requisitos para cada rubro artesanal en particular como condición de inscripción, detalla la documentación que debe presentar el artesano, adjunta modelo de acta compromiso a suscribir entre cada artesano y el EATT a los fines de su inscripción y fija criterios de fiscalización;

Que indica los criterios técnicos considerados en la elaboración de tales instrumentos - constitutivos del producto-, indicando que fueron fijados con el objeto de optimizar la calidad de la ruta;

Que el contenido técnico turístico de los instrumentos que regulan la “Ruta del Artesano” ha sido adecuadamente desarrollado por el área con idoneidad técnica al efecto y se encuentra justado a derecho;

Que en el caso no se trata prestadores de servicios turísticos propiamente dichos, sino del desarrollo de un producto turístico mediante una regulación aplicable a quienes opten por su incorporación voluntaria de modo de conformar una red de artesanos: La Ruta del Artesano. El producto esta constituido por una red conformada por quienes opten por realizar su actividad artesanal con parámetros de calidad, recibiendo por parte del EATT la capacitación, el acompañamiento, la regulación y promoción pertinente para consolidar un producto de calidad que se apalanca en una actividad (la artesanía local) de indudable relevancia turística;

Que la ley 7484 -de la que el EATT es autoridad de aplicación Cf. su Art. 4- ha establecido entre sus fines “la ordenación y promoción del turismo, el fomento, el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística en cualquiera de sus formas; como así también los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados en la actividad ...” (Art. 1°);

Que a tal efecto ha acordado al EATT diversas competencias y funciones para definir y aplicar políticas de la actividad turística, con el fin de “planificar, promover, generar inversión y fomentar el desarrollo del turismo, estableciendo mecanismos de coordinación y participación de las autoridades comunales que favorezcan el desarrollo del turismo, brindando asesoramiento técnico y apoyo necesario.” (Cf. Arts. 4° y 5° incs.: “c) Dictar reglamentaciones relacionadas con las actividades, los productos turísticos y los servicios a su cargo; i) Coordinar, impulsar e incentivar acciones para la promoción, en nuestro país y en el exterior, de la imagen turística de Tucumán y sus recursos naturales y culturales, a través de convenios a nivel nacional e internacional, mediante el intercambio, la promoción y la difusión conjunta, con el propósito de incrementar la afluencia de turistas hacia la provincia”, y conforme al art. 32 que dispone: “... se promueven las siguientes actividades: e) Artesanías Regionales: Alentar, apoyar, facilitar, desarrollar y fomentar la actividad artesanal en defensa de la autenticidad local y regional.” Tiene asignadas competencias para promover acciones de relevancia turística entre ellas las artesanías.

Que de igual manera el citado cuerpo normativo fija principios en cuyo marco deben ejercerse tales competencias (cf.Art.2) en especial los de concertación, planeamiento, protección al medio ambiente y al patrimonio cultural, fomento, competitividad, capacitación y concientización todos los cuales resultan operativizados en autos;

Por ello, y atento al dictamen del Servicios Jurídicos de fs. 26/27, y 62 vta

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO TUCUMAN TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el desarrollo del producto turístico denominado “La Ruta del Artesano” formalizando su existencia mediante la regulación que establece las condiciones para la participación de los artesanos que quieran integrarla, conformada por: “Requisitos/Criterios de Elaboración de productos conforme rubro”, “Criterios de Admisión y Fiscalización para La Ruta del Artesano de Tafí Del Valle” y “Solicitud de Inscripción y Acta de Compromiso”, que como Anexo integra la presente resolución, conforme a lo considerado.

**ARTICULO 2°.- HABILITAR** el registro de los artesanos que quieran integrar La Ruta del Artesano debiendo cada artesano dar cumplimiento con los instrumentos regulatorios aprobados en el artículo 1° al momento de solicitar su inscripción y mantenerlos durante el tiempo que dure su registración, conforme a lo considerado.-

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que la Dirección de Desarrollo del EATT, llevará el registro habilitado en el artículo 2° y estará a cargo del seguimiento, desarrollo y control del producto “La Ruta del Artesano” conforme a la regulación aprobada en el artículo 1°, atento a lo considerado.-

**ARTICULO 4°.- PONER** a consideración del Honorable Tribunal de Cuentas, a los fines de la intervención de su competencia.-

**ARTICULO 5°.- PUBLICAR** en el boletín oficial.-

**ARTICULO 6°.- COMUNICAR** a la Dirección de Administración y a la Dirección de Desarrollo del EATT, a sus efectos.-

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**ANEXO I**

**CRITERIOS DE ADMISIÓN y FISCALIZACIÓN  
PARA LA RUTA DEL ARTESANO DE TAFI DEL VALLE**

El EATT evaluará la solicitud de inscripción en la RATV, y realizará las posteriores fiscalizaciones o controles a los efectos de su permanencia en la misma, conformes a los siguientes criterios:

**1)** Se define como artesanía todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, producido en forma independiente, utilizando materiales en su estado natural y/o procesados, pudiendo emplear herramientas, instrumentos y máquinas, siempre que la destreza manual del artesano sea imprescindible y fundamental para la concreción de la pieza, a la que habrá de imprimirle una característica artística que refleje la personalidad de su creador.

**2)** A partir de esta definición, la evaluación se hará en base a los siguientes parámetros:

a) Modo de producción.

b) Transformación del material.

c) Oficio.

d) Funcionalidad

e) Originalidad y creatividad

f) Valor estético

a) Modo de producción:

Se considera artesano a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento e ingenio, se dedique a la elaboración de objetos utilizando la habilidad de sus manos, técnicas, materiales y herramientas, de manera tal que prevalezca en el producto final su habilidad y creatividad.

El empleo de máquinas se acepta en tanto posibilite el mejoramiento de la terminación del objeto; sin embargo, en ningún caso se aceptará la utilización de máquinas que permitan la producción seriada.

El artesano podrá producir en forma individual o con su grupo familiar; pero no se aceptará la mano de obra de terceros.

El artesano deberá dominar y ejercer todo el proceso de elaboración referente a su rubro.

El artesano deberá elaborar sus productos conforme los "Requisitos/Criterios de Elaboración Conforme Rubro" fijados para la RATV

b) Transformación del material:

Se considera cumplida esta condición cuando, partiendo de una materia prima se llega a un resultado en el cual se verifica un proceso de transformación que afecte y enriquezca sus características originales.

En todos los casos se valorarán particularmente aquellos trabajos que partan de materiales brutos o rudimentarios por sobre aquellos que empleen elementos preelaborados como materia prima.

c) Oficio:

El artesano deberá mostrar en sus trabajos el conocimiento de los materiales y las técnicas que aplica para obtener su solución artesanal. Si bien se considera que cada artesano posee una técnica propia, ésta deberá aplicarla a la materia prima con idoneidad y suficiencia.

d) Funcionalidad:

Se considera satisfecha esta condición cuando la pieza cumple con el fin (utilitario o decorativo), para el que ha sido concebida.

Se observará que los materiales empleados para la producción sean de buena calidad.

Salvando la mayor o menor fragilidad del material propio de cada rubro, el criterio de funcionalidad implica también que los objetos no se rompan o deterioren debido a la forma en que hayan sido producidos.

Se cuidará asimismo que el uso de las piezas utilitarias no produzca daños a las personas debido a un mal empleo de las técnicas o al retaceo de procesos o de materiales por parte del artesano en la producción.

e) Originalidad y creatividad.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

Una pieza artesanal debe identificar a su productor. El diseño y la solución de las piezas del paño deben mantener una coherencia entre sí. La creatividad del artesano puede desarrollarse desde la concepción de la pieza, la elección de las técnicas a emplear, la combinación de las mismas, la elección del material, como también el acabado final y el aspecto estético, hasta la invención y/o fabricación de herramientas propias.

f) Valor estético:

Se considera que la función que cumple una pieza es inseparable de la intención de su realizador. Por ello, partiendo de la concepción originaria de la artesanía como forma privilegiada del arte utilitario, y en coherencia con la definición de artesanía anteriormente mencionada, se considera que la sola funcionalidad no basta para definir una pieza artesanal.

Si el objeto careciera de valor estético e intencionalidad artística que refleje la personalidad del artesano, la pieza pasa a considerarse una manualidad.

**3) Complementos o accesorios:**

Se entiende por accesorios aquellos elementos que, si bien pueden cumplir con las pautas generales, resulten imprescindibles para la funcionalidad del objeto, o un detalle agregado a los fines estéticos, pero no puede venderse en forma independiente por separado de la pieza, no puede ser lo más importante de la pieza en cuestión ni tampoco determinar su estética.

**4) Técnicas generales:**

Para definir a qué rubro pertenece una pieza, se tomará en cuenta el material utilizado como materia prima bruta o preelaborada (salvo en aquellos sub-rubros que se definen por su técnica o por artículo). En el caso de utilizarse más de un material, el rubro lo definirá el material que haya sufrido más transformación a través de las técnicas específicas de es rubro).

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

**LA RUTA DEL ARTESANO DE TAFI DEL VALLE**

**“REQUISITOS/CRITERIOS DE ELABORACIÓN CONFORME RUBRO”**, conforme a los cuales el artesano deberá elaborar sus productos para ser incorporados en la RATV:

**1) Rubro Cuero.**

Se fiscalizará la pieza en su conjunto tomando en cuenta los parámetros generales. Se considerará artesanal la pieza en cuya transformación se hayan aplicado técnicas tales como repujado, cincelado, pirograbado, calado, desbastado, teñido, modelado, trenzado, collage sobre otro tipo de transformación.

Con respecto a los accesorios (hebillas, remaches, elástico, broches, telas, etc.) éstos serán aceptados siempre y cuando sean un complemento y no definan la pieza como figura principal.

No se admitirán piezas grabadas por prensa, pintadas a rodillo o con aplicación de otras máquinas de producción seriada.

Se acepta el uso de la máquina de coser exclusivamente para realizar costuras simples (no para bordados o decoración de la pieza), siempre que la costura no resulte determinante de la estética de la pieza.

El cuero teñido liso sin aplicación de otra técnica primaria, se aceptará cuando estuviere complementando por un trenzado u otra forma de costura manual relevante y creativa. Las piezas teñidas lisas con costura manual sencilla sólo podrán constituir un diez (10) por ciento del paño.

Se aceptará el cuero teñido industrialmente únicamente en detalles, o bien cuando fuere posteriormente sometido a repujado, cincelado, pirograbado, calado o modelado, logrando una transformación relevante.

La marroquinería, entendiéndose por tal el corte, armado y cosido de objetos de cuero con materiales previamente procesados o teñidos en forma industrial, no es considerada artesanal por no cumplir las pautas antes enunciadas.

**2) Rubro Cerámica.**

Se considera trabajo cerámico a la transformación manual, ya sea por modelado, torneado o moldeado, de distintos tipos de arcilla, con intervención de una, dos o más horneadas. Las mismas podrán ser descordadas y/o acabadas mediante diversas técnicas tales como bruñido, esgrafiado, bajo y sobre cubierta, cuerda seca, engobes, plantillas, esmalte sobre esmalte, pastas coloreadas, óxidos, pigmentos, etc.

**a) Modelado:**

Se considera modelado a la transformación de la arcilla por acción manual, con intervención permitida de herramientas y no de máquinas o moldes. Las piezas modeladas a mano podrán ser simplemente bizcochadas sin acabados.

**b) Torneado:**

Se considera torneado a la transformación de la arcilla por acción manual, con intervención de la rueda giratoria, ya sea eléctrica o mecánicas. No se permitirá la reproducción de piezas con terrajas o pantógrafos.

Las piezas torneadas podrán ser simplemente bizcochadas sin acabados siempre y cuando tengan como mínimo el trabajo de retorneado de la base o la pieza completa.

**c) Moldeado:**

Sólo será aceptada la reproducción por moldes que observe las siguientes pautas:

- Los diseños deben ser originales del artesano. Se podrá requerir los moldes para su fiscalización.
- Las piezas de molde deberán tener un posterior trabajo de transformación de lo moldeado (corte, superposición), o de decoración (pastillaje, grabado, texturado, calado, esgrafiado, tintas, engobes, esmaltes, etc.)
- En coladas de formas simples o no suficientemente identificatorias, no se permitirá la sola aplicación por baño o por soplete de cubierta o esmalte de un solo color.
- No se permitirá bizcocho de colada sin decoración alguna.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

Por tratarse de una artesanía tradicional, es muy valioso el estudio y rescate del diseño etnográfico y la aplicación de materiales, técnicas y procesos originarios, como preservación del patrimonio cultural que nos pertenece.

También se dará especial valoración a la utilización de esmaltes engobes de propia elaboración, así como a la realización de quemas reductoras, de sal u otras quemas especiales.

No se permitirán decoraciones por serigrafía ni calcomanías.

Los instrumentos musicales realizados en cerámica se evaluarán según las pautas específicas para instrumentos musicales.

**2.1) Subrubro: Cerámica pintada en frío**

Las piezas pintadas en frío sobre bizcocho serán fiscalizadas por el rubro cerámica, debiendo cumplir con la totalidad de las pautas que hacen al rubro, con la única alteración de la técnica de decoración empleada.

**3) Rubro Madera.**

Técnicas primarias:

Son aquellas que definen la transformación del material, tales como la talla, desbastado, grabado, taraceado, calado, marquetería, torno de mano, torneado manual. La aplicación de una cualquiera de estas técnicas bastará por sí misma cuando se trate de piezas en las que dicha técnica esté ampliamente desarrollada. En caso contrario, sólo se aceptarán piezas que incluyan por lo menos de dos de estas técnicas.

El aserrado de una pieza no es considerado una técnica primaria dado que no transforma el material. El cuerpo de fiscales podrá considerar como excepción a esta definición aquellos casos en que, en virtud de una elaborada síntesis de diseño, por una particular concepción de la obra o por criterio estético, el mero aserrado pudiere resultar determinante en la concreción de la pieza; en cuyo caso podrá optar por considerarla como técnica primaria.

Técnicas secundarias o complementarias:

Son aquellas que contribuyen a la construcción (aserrado, ensamblado), terminación y/o decoración de la pieza (lustre, laqueado, pirograbado, pintado, teñido, etc.). Las técnicas secundarias no serán tomadas en cuenta para evaluar la transformación del material. Se considerarán en otros parámetros de evaluación sólo cuando se cumpla con los requisitos de técnicas primarias.

Por lo tanto, aquellos trabajos que sean realizados con simples trozos de madera o elementos comprados en el comercio tales como cajas, argollas, bolitas, grabados, moldura, etc., sobre los que sólo se apliquen técnicas secundarias, no serán considerados artesanales para el rubro madera.

Se aceptará la inclusión de otros materiales en la construcción de la pieza (cuero, tela, piedras, nácar, metal, etc.), siempre que el resultado global se defina por el trabajo sobre el material específico de este rubro que es la madera.

En cuanto a las máquinas, serán aceptadas las taladradoras, caladoras, sierras eléctricas, lijadoras, torno de mano, etc. No se permitirá el uso de máquinas que procesan el material en forma automática o semiautomática de producción seriada, tales como tornos a revólver, copiadoras, pantógrafos, tornos automáticos, etc.

Los instrumentos musicales realizados en maderas se evaluarán según las pautas específicas para instrumentos musicales.

**4) Rubro Metal.**

Se reconocerá como artesanales los trabajos realizados en metal por aplicación de las siguientes técnicas.

a) **alambre:** modelado, retorcido, tejido, trenzado, entorchado, martillado, forjado, soldadura o filigrana.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

b) **chapa**: calado con arco y sierra, martillado, forjado, embutido, cincelado, repujado, repusado, soldaduras, esmaltado, engarce (de virola, de grifas o de granas, siempre que no sea realizado sobre pieza fundida o con preengarce), grabado (con ácido, fresas, buriles o gubias).

No se admitirá la utilización de las siguientes técnicas y elementos: chapa grabada al ácido en serigrafía; chapa fotograbada; grabados a pantógrafos; calados con balancín; piezas de fundición; piezas hechas con matricería; cincelado o repujado por estampado mecánico de cuños; fornitura; aros cubanos solo o con el simple enhebrado de cuentas; alianzas; esclavas; esmaltado por aplicación de calcomanías.

Excepcionalmente se podrán aceptar piezas realizadas en fundición a la cera perdida en plata u oro cuando la relevancia de la misma así lo justifique.

Los anillos o pulseras realizadas con fleje o media caña lisos o labrados sólo serán admisibles cuando tuvieren una importante transformación posterior con aplicación de técnicas básicas, no resultando suficiente la soldadura.

El uso de balancín para el corte de las piezas sólo será admisible cuando tenga una total transformación posterior con aplicación de técnicas básicas, y siempre que el corte no sea determinante en la pieza final.

No se admitirá piezas con baño electrolítico, dado que en las mismas no queda visible la forma que fue realizada la pieza y esto impide comprobar su condición artesanal. El único caso en que se permitirá el baño será en alambre (cadenas) y exclusivamente si el artesano coloca un cartel visible que lo identifique como pieza bañada.

La utilización de alambre de aluminio en bijouterie, se permitirá solamente en piezas de importante relevancia en las que se apliques dos técnicas básicas como mínimas.

Se podrá utilizar desecho industrial (chatarra) siempre y cuando le sean aplicadas cualquiera de las técnicas primarias mencionadas logrando una substancial transformación.

Los accesorios no artesanales tales como piezas de fundición, piezas cortadas y estampadas con balancín, cadenas industriales, etc., no pueden constituir la pieza en sí misma, ni siquiera una parte importante en la estética del producto final, sólo serán aceptables cuando sean un complemento secundario en una pieza mayor que evidencie su valor artesanal.

**5) Rubro Telas.**

Los trabajos realizados sobre telas industriales sólo serán considerados artesanales cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Se utilizarán telas crudas, sedas, gasas, broderie, etc.

b) La transformación del material deberá ser obtenida a través de alguna de las siguientes técnicas primarias:

- Batik javanés (empleo de cera y parafinas sobre la tela o prenda a transformar, en sucesivos pasos de enmascarado y teñido hasta llegar a la transformación total del color). Incidirá en el puntaje de evaluación la cantidad de colores utilizados.

- Batik africano (atados, nudos y técnicas de tritik o costura).

- Reservas o improntas realizadas con sellos, plantillas, flores naturales, semillas, hojas, etc., pintados con pincel, aerógrafo, esponja, taponador liso o tramado (borrados, macramé, puntillas, crochet, etc.).

- Pintado a mano.

- Decolorado, siempre que se utilice acompañado de otra técnica complementaria (por ejemplo, lienzo crudo decolorado a blanco con aplicación de macramé, crochet o puntilla hecha a mano).

- Patchwork: trabajos realizados por la unión de diferentes recortes, simétricos o asimétricos, de telas y/o texturas, diferentes, en cantidad no inferior a cinco (5) combinados en la conformación de un diseño, con posterior transformación del material original (por teñido, pintado, sellado, batik, etc.).

- Teñido liso, siempre que se utilice acompañado de otra técnica complementaria (por ejemplo, la aplicación de macramé, crochet o puntilla hecha a mano).

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

No se permite el estampado por planograf, serigrafía, ni otros tipos de impresión industrial. Las telas estampadas industrialmente solo podrán utilizarse en la composición de trabajos de patchwork y sólo cuando tuvieren transformación posterior (teñido, pintado, sellos, batik, etc.).

Accesorios: se podrán aplicar puntillas, cierres, cintas, botones, broches, hebillas, lentejuelas, etc., siempre que los elementos no artesanales no resulten definitorios de la estética final de la pieza-

No se acepta el teñido listo con puntillas industriales. La puntilla industrial sólo podrá utilizarse en prendas con aplicación de alguna técnica primaria (por ejemplo, batik patch)

c) En las piezas obtenidas a partir del trabajo sobre telas industriales, la funcionalidad deberá estar dada por el artesano. Eso es, deberán ser diseñadas y confeccionadas por el artesano.

Se permite la costura a máquina recta, overlock; pero no la utilización de collareta.

No se aceptarán trabajos realizados sobre ropa comprada, con la única excepción de camisetas, remeras o buzos blancos, para su posterior transformación mediante técnicas primarias; los que no podrán exceder el diez (10) por ciento del paño. Esta excepción se debe a que la correcta confección de este tipo de prendas requiere la utilización de maquinaria industrial que sería contradictorio con el equipamiento admisible en el taller de un artesano.

**6) Rubro: Tejidos.**

Se definen en este rubro una variedad de técnicas y procesos mediante los cuales se entrelazan hilos o fibras en forma regular para su transformación en una tela o pieza de textura.

En este rubro se enriquece el trabajo cuando el hilado esté realizado con huso o rueca, como así también el teñido que puede hacer el propio artesano con anilinas o pigmentos vegetales.

Diferenciamos en este aspecto tres subrubros: tejeduría, otras estructuras textiles y cestería.

**6.1) Subrubro: Tejeduría.**

Según su estructura, se define como el entrecruzamiento de una serie de hilos (urdimbre) por otra serie (trama), mediante el uso de telar o bastidor. El material utilizado es básicamente hilos, fibras o filamentos de origen vegetal, animal o sintético.

Telar es un instrumento que, a través de un dispositivo llamado lizo, separa los hilos de la urdimbre para que los cruce la trama. En un bastidor sin lizo la separación se realiza manualmente contando los hilos de la urdimbre. Son aceptables los trabajos realizados en bastidor y en cualquiera de los diversos tipos de telar manual. No se acepta bajo ningún concepto el empleo de telares mecánicos industriales.

**Técnicas:**

a) Tejido. Son visibles la trama y la urdimbre (por ejemplo telas)

b) Semitejido. Es visible solamente la trama o solamente la urdimbre (técnicas de tapiz, tubular, doble tela en telar de costilla, etc.)

Pueden utilizar técnicas de otras estructuras textiles en detalles y terminaciones.

En la confección de prendas a partir de telas tejidas en telar manual por el artesano, se admite la utilización de máquinas de coser rectas y overlock.

**6.2) Subrubro: Otras estructuras textiles**

a) **Macramé** (mallas y texturas realizadas por combinación de nudos).

Se admitirá la inclusión de cuencas de madera, mostacilla, canutillo u otros elementos insertos en el tejido.

b) **Trenzado plano o macizo.**

c) **Encajes de aguja:**

- Randas (mallas hechas con aguja y luego bordadas)

- Ñanduty (bordado sobre hilos radiales tensados)

- Bolillo (encajes)

d) **Crochet:** sólo se aceptarán trabajos de encajes y puntillas, o prendas tales como carpetas, caminos, cortinas o mantones, en donde el diseño y la técnica merezcan ser encuadrados como encajes hechos a mano.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

e) **Jersey** (tejido a 2, 4, 5 o más agujas): sólo se aceptarán cuando la lana fuere hilada por el mismo artesano.

f) **Tejidos con pelos**: tramas suplementarias cortadas o sin cortar, utilizadas comúnmente en alfombras o tapices (nudo ghiordés, esmirna, caracolillo, gusanillo, bordado japonés).

**7) Varios.**

**7.1) Subrubro: Materiales mixtos.**

Entiéndese por materiales mixtos una línea de producción artesanal que implique la conjunción equilibrada de dos o más materiales transformados por igual.

Sobre la base de las pautas de cada uno de éstos materiales, se procurará establecer un criterio sumatorio de técnicas y procesos, que compense la ausencia de algunas de las pautas exigibles para uno de los materiales, con la inclusión de técnicas y requisitos propios del otro material.

El paño se fiscaliza como materiales mixtos, y no habilita al artesano a agregar piezas elaboradas en alguno de los materiales base sin la inclusión del otro material; salvo cuando el artesano fiscalice en cada uno de los rubros base y solicite su habilitación en ambos rubros.

**7.2) Subrubro: Modelado en frío.**

Se aceptarán piezas que presenten un significativo trabajo de modelado de masilla epoxi, porcelana rusa, miga de pan, masa de sal, etc. La originalidad del diseño y la solución de la pieza serán fundamentales para su puntuación.

La única técnica primaria y excluyente es el modelado. No se refiere al mero amasado, sino a la creación de forma mediante la acción manual con el uso permitido de herramientas tales como estecas o espátulas.

Técnicas complementarias: labrado, tallado, dibujado, cincelado, incisado, improntas, pintado, teñido.

Debido a la dificultad del material, queda descartado el uso de sellos o moldes que den como resultado la forma de la pieza terminada.

El empleo de piedras, canutillos, fornituras, etc., en la decoración de la pieza, sólo se admitirá en calidad de accesorios, cuando el trabajo de modelado sea lo más importante de la pieza.

Los elementos de soporte deberán estar recubiertos en su totalidad y luego modelados. Se aceptarán peanas y elementos de soporte sin recubrir o con cubierta parcial únicamente en piezas cuyo modelado tenga valor escultórico (y no meramente ornamental), cuando la composición del conjunto así lo requiera desde el punto de vista estético o artístico.

En el caso de que se presenten los artículos comúnmente trabajados en masilla epoxi (lapiceras, porta encendedores, mates, cuchillos, etc.), el modelado deberá predominar claramente, con un diseño original y adecuadamente resuelto. Piezas de este tipo no podrán componer la totalidad del paño. Deberán incluirse otros trabajos de diseño personal diferente a lo visto.

Si el artesano presenta mates y bombillas, estas últimas serán consideradas un complemento del mate, solamente podrán exponerse o venderse por separado cuando tuvieran una elaboración considerable dentro de las pautas del presente subrubro que justifique su presentación como piezas independientes.

Si se presentan trabajos de bijouterie, éstos deberán tener diseños exclusivos. Si no existiese un trabajo sustancialmente diferente entre las piezas de bijou, se considerarán como una sola pieza dentro del número requerido para fiscalizar.

Si el artesano es aceptado con bijou en masilla epoxi o porcelana rusa, esto no lo habilita a incluir en su paño bijouterie perteneciente a otros rubros.

**7.3) Subrubro: Instrumentos musicales.**

Debido a sus características particulares, este rubro se evaluará en base a los siguientes parámetros:

- Fabricación y terminación.
- Funcionalidad.
- Afinación y calidad sonora.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

- Manejo y ejecución del artesano.

- Fabricación y terminación:

Todas las piezas deberán ser fabricadas artesanalmente, observando todas las pautas generales, según material, modo de producción, utilización de máquinas, etc., que justifique su presencia en una Feria Artesanal.

Respecto a la variedad de piezas, en caso de no presentarse diferentes instrumentos, se tomará en cuenta los distintos tamaños, afinaciones, técnicas de producción, materiales, originalidad e identidad de los trabajos, reuniendo así distintas variantes aún sobre un mismo instrumento.

- Funcionalidad:

Queda entendido que todo instrumento debe servir para el fin que fue creado. Este punto es esencial en la evaluación, ya que no se admitirán instrumentos musicales que no puedan ser adecuadamente ejecutados como tales.

- Afinación y calidad sonora:

La afinación y calidad sonora de los instrumentos deberá tener el nivel de calidad suficiente para su correcta ejecución, según las características y posibilidades de cada uno. La afinación deberá ajustarse a las normas que correspondan al tipo de instrumento; en el caso de instrumentos innovadores o atípicos creados por el artesano, la afinación se regirá por las normas universales de la música (pentatónica, diatónica, cromática, etc.,).

- Manejo y ejecución del artesano:

Este punto se toma como característica especial del rubro, siendo vital para la evaluación al punto que se establece como excluyente. El artesano deberá probar su conocimiento en cuanto al manejo técnico y ejecución del instrumento que fabrica con la idoneidad mínima suficiente para demostrar su producto

Los elementos complementarios no artesanales tales como encordados, cancioneros, métodos de aprendizaje, etc., no podrán ser comercializados por separado en ningún caso.

**7.4) Subrubro: Vidrio.**

Se considerarán los trabajos realizados mediante alguna o varias de las siguientes técnicas y modalidades:

En caso de 2 o más técnicas deberán presentarse como mínimo 6 artículos de cada una. Se considerará técnica mixta cuando en una misma pieza se utilice más de una técnica.

- **Vitrofundición:**

Es la integración y modelado del vidrio a través de alta temperatura. Las piezas pueden ser modeladas o cortadas según diseño propio.

Se utilizan óxidos, esmaltes y pinturas para media y alta temperatura.

La moldería utilizada puede ser elaborada en cerámica, yeso, acero inoxidable, etc. Se exigirá para la fiscalización que el molde sea elaborado por el artesano. Deberá presentar los moldes para la fiscalización de ingreso.

Se aceptará superposición de capas de vidrio (laminado), vidrio coloreado (solo en artículos de adorno no utilitarios); en caso de piezas que se utilicen en ingestión de alimentos no se aceptarán con fundentes y/o esmaltes plúmbicos en la superficie por ser estos tóxicos.

En caso de inclusiones no se aceptarán piezas industriales (fundiciones, dijes, etc.)

No se aceptarán calcomanías de alta temperatura, ya que serán determinantes en la estética de la pieza.

Se acepta la bijouterie, siempre y cuando lo determinante de la pieza esté dado por la transformación del vidrio, manteniendo originalidad y diseño.

- **Modelado:**

Se modela el vidrio por medio de sopletes y pinzas. Se debe tener en cuenta, en forma excluyente, la originalidad y el diseño propio. Las piezas con poca elaboración no deben exceder el diez (10) por ciento del paño.

- **Soplado:**

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

Se trata de la elaboración de piezas por medio del soplado, utilizando herramientas varias. Se debe tener en cuenta en esta técnica la originalidad y el diseño propio. Las piezas con poca elaboración no deben exceder el diez (10) por ciento del paño.

No se aceptará el uso de moldería por considerarla producción semi industrial.

Se tendrá en cuenta el estado final de la pieza sin deformación (no intencional) por el manejo de la temperatura.

No se aceptará, la incorporación de elementos ajenos al subrubro en el interior de la pieza (por ejemplo flores, gel, caracoles, etc.)

**- Tiffany:**

Es la unión de diferentes vidrios que concluye por medio de cinta de cobre y soldaduras de estaño. Es necesario en esta técnica el manejo del corte de vidrio, prolijidad en la cinta de cobre y en la soldadura.

Se considera fundamental el diseño propio y la originalidad que caracterice al artesano.

**- Vitraux:**

Es la unión de vidrio formando un diseño, utilizando varillas de plomo, bronce, la soldadura y masillado.

Teniendo en cuenta el diseño propio y la originalidad.

No se acepta el falso vitraux, ni pintura sobre vidrio (salvo que cumpla con las pautas antes detalladas). No se aceptan trabajos que estén pegados (con ningún tipo de pegamento), por ejemplo anillos, se tendrá especialmente en cuenta en los trabajos de bijouterie.

**7.5) Subrubro: Caleidoscopios.**

Parte interior:

La combinación de vidrios y espejos debe lograr una serie ilimitada de dibujos y colores limpios y brillantes.

Parte exterior:

Son aceptables los caleidoscopios trabajados en cartón, metal, caña, cerámica, etc., en donde el artesano pone toda su creatividad, originalidad, oficio y transformación del material, creando así un estilo propio e identificable.

No son aceptables los caleidoscopios forrados con papel o tela industrialmente impresos o sin ningún tipo de transformación en cubierta.

Tratándose de un subrubro monoproducto, deberá presentarse variedad de técnicas funcionales y decoración externa.

**7.6) Subrubro: Acrílicos y resinas.**

- Acrílico:

Las técnicas más frecuentes aplicadas a este material son: aserrado, lijado, limado, calado, pulido, tallado, pegado, soldado, modelado, torneado. Se requerirá cantidad o variedad de técnicas según el mayor o menor grado de complejidad con que las mismas estén aplicadas.

- Poliéster:

Este material se trabaja por coladas a pincel, por lo cual se admite el uso de moldes. Los moldes deberán ser diseño propio y original del artesano, creando un estilo identificable. Deberán ser terminados con un posterior trabajo relevante.

Se podrá trabajar con inclusión otros elementos o materiales siempre que se cumplan los criterios generales. No se aceptará la inclusión de elementos comprados que definan la pieza y resulten determinantes en la misma. No se aceptará la inclusión de recortes impresos, clacos o fotocopias.

No se aceptarán trabajos realizados por inyección ni alto impacto.

**7.7) Subrubro: Asta, hueso, piedra.**

- Asta:

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

Técnicas admitidas: corte con sierra manual o eléctrica, calado manual, modelado a lima, con calor o con productos químicos; teñido con lija, con torno de mano, con productos químicos; fresado; soldadura en caliente; incrustaciones con metal y otros elementos; pirograbado; pulido.

No se admite el uso de torno eléctrico (salvo el torno de mano), balancín y otras maquinas de producción seriada (por ejemplo maquinas de fabricar peines, botones, etc.). Se permite el pulido y lijado a tambor cuando la pieza haya sido realizada a mano.

- Hueso:

Se considerarán trabajos artesanales obtenidos mediante el calado, tallado, limado. Se aceptará el pirograbado siempre que el diseño sea original, creativo y relevante. Serán aceptables los trabajos que presenten incrustación de otro material (por ejemplo metal), siempre que no sean éstos los que definan la pieza. No se admite el uso de maquinaria de producción seriada.

Piedra:

Podrá trabajarse mediante picado, tallado, esmerilado, fresado, etc. Se acepta el uso de torno manual. No es admisible el empleo de láser ni de maquinaria de producción en serie.

**7.8) Subrubro: Elementos naturales disecados.**

Se aceptarán trabajos realizados con fibras vegetales diversas, semillas, catáfila de cebolla, parasol de china, etc., en tanto puedan aplicarse los parámetros generales de la evaluación.

A este efecto, por transformación del material se entiende que la materia prima (los elementos naturales disecados), serán utilizados para crear una pieza diferente de lo que fuera (por ejemplo: muñecas hechas con chala, cajitas de cáscara de naranja seca pirograbadas, pequeñas esculturas compuestas de semillas y vainas, etc.). Por lo tanto, no se admite el mero ensamblado de los componentes secos en un ramo, centro de mesa o cuadro.

**7.9) Subrubro: Pintura sobre cubierta.**

El artesano que encuadre en este rubro deberá poseer un adecuado manejo de los aspectos técnico-teóricos de la pintura, incluyendo luces y sombras, modelado y sombreado, modulación de la línea, perspectivas, espacialidad, valor y color, tensión, equilibrio y composición, así como suficiente idoneidad en el manejo de los materiales empleados.

Se admitirán como técnicas básicas trabajos realizados a pluma, pincel, espátulas, esgrafiado y/o aerógrafo por enmascarado. Otras técnicas tales como sellos, improntas, pátinas, aerografiados por plantillas, atomizadores, salpicados, inmersión, dorado a la hoja, etc., serán aceptado como complemento siempre que se halle presente alguna de las técnicas básicas.

No se admitirá el coloreado y/o pátina de formas escultóricas de procedencia industrial (por ejemplo en bizcocho, yeso, etc.).

En ningún caso se aceptarán trabajos serigrafiados, planografiados, calcomanías o fotocopias láser laqueadas, ni siquiera como accesorios, base o parte de la pieza.

Cualquier material de soporte es válido. Si se trata de piezas utilitarias (por ejemplo prendas de vestir, pañuelos, bandejas, repisas, vajilla, etc.), estas deberán ser realizadas por el mismo artesano. Esto implica la aplicación de la totalidad de las pautas propias del material de soporte, su confección en caso de tela, armado de las piezas de madera, realización del bizcocho en la cerámica, etc. El Cuerpo de Fiscales podrá hacer excepciones a este requisito cuando la pintura sobre la tela tuviera una calidad (técnica y artística) significativa que así lo amerite.

El artesano deberá definir su línea de pintura sobre un material en particular que constituirá su rubro (por ejemplo pintura sobre madera, o pintura sobre vidrio), no pudiendo mezclar diferentes materiales de soporte en el paño.

No existe regla acerca de que porcentaje de la superficie de la pieza debe estar pintado, esto dependerá de la concepción y el diseño. Sin embargo, el soporte deberá resultar siempre secundario; nunca deberá competir en importancia visual (no de uso) con la imagen pintada.

**Acerca de los diseños:**

a) Si se trata de diseños creados por el artesano, se requerirá originalidad, variación en las formas de representación y el desarrollo de un estilo propio y reconocible.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

b) En caso de imágenes de alto contenido significativo (revalorización de la cultura popular, aborigen, ciudadana, etc.), se permitirá la aplicación de diseños levantados, es decir, tomados de imágenes creadas por otros artista, conocidos o anónimos, siempre y cuando el artesano aplique su propia creatividad en un trabajo de recreación y adaptación de las imágenes a las técnicas y materiales utilizados.

No se podrán utilizar diseños industriales o comerciales existentes, ni copias textuales de ningún tipo de original.

En caso de presentar una línea similar a la que habitualmente se exhiben en los comercios de decoración (por ejemplo estilo country, etc.), será indispensable la originalidad y creatividad que efectivamente identifiquen al artesano (punto 6.2.e de los parámetros generales para la fiscalización), además de una significativa calidad artística en los trabajos para su aceptación.

**7.10) Subrubro: Papel y cartón**

Se aceptarán trabajos en papel hecho a mano, papel reciclado, papel mache, pasta de papel y cartón, cartapesta (cartón piedra), cestería en papel, esculturas y construcciones en papel, etc., que cumplan con las siguientes condiciones:

Técnicas primarias:

**a) Hoja de papel:**

- Gofrado en tórculo con grabados hechos por el artesano (no se aceptan cuños simples ni matricería industrial).
- Gofrado manual, repujado, burilado.
- Modelado y construcciones escultóricas con agregado de técnicas secundarias.

**b) Canuto:**

- Tejido.
- Trenzado.
- Construcciones.

En los tres casos deberá agregarse un acabado con técnicas secundarias.

No se aceptará el simple enhebrado terminado con técnicas secundarias.

**c) Hebra de cartón (cartapesta):**

- Moldeada: se permitirá el uso de moldes en las siguientes condiciones:

i. molde neutro como sostén de forma simple, con posterior transformación mediante inclusión de vegetales, altorrelieves en pulpa o pasta modelada, altorrelieves en hebra, pintura relevante, pirograbado, etc.

ii. Molde propio sacado de una pieza original modelada por el artesano; cuando la misma fuere de valor escultórico, podrá llevar cualquier tipo de acabado secundario, de lo contrario el acabado deberá ser relevante.

- Sobre alma tallada o modelada en cualquier material (expandidos, gomaespuma, alambre tejido, etc.). Cuando la pieza resultare fuerte de valor escultórico, podrá llevarse cualquier tipo de acabado secundario.

- Sobre alma constituida por un objeto preexistente, con posterior transformación mediante inclusión de vegetales, altorrelieves en pulpa o pasta modelada, altorrelieves en hebra, pintura relevante, pirograbado, etc.

Esta técnica será permitida siempre que las características escultóricas del objeto recubierto sean dadas por el artesano, y no preexistentes en el mismo (por ejemplo, se permitirá cartapesta sobre una botella o una caja: pero, por ejemplo, no se aceptarán trabajos realizados sobre máscaras de cotillón en alto impacto).

**d) Pulpa:**

- El papel hecho a mano a partir de fibras y elementos vegetales no tradicionales, será aceptado en cualquier tipo de aplicación y con el acabado que el artesano desee darle.

- El papel hecho a mano a partir de pulpa seca comprada o papel reciclado, solo serán permitidos cuando incluyan la incorporación de vegetales, improntas y texturados manuales, repujados y

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

grabados manuales, gofrados manuales o en tórculo a partir de un grabado propio del artesano (no son aceptables los cuños simples ni el uso de matricería comprada), etc.

e) **Pasta amasada** (papel maché, pasta de cartón o de papel y cartón, etc.):

- Modelada: Se permitirá la inclusión de esqueleto interior siempre que éste cumpla exclusivamente función de soporte y no tenga una forma determinante en la estética de la pieza. Las piezas de modelado simple deberán ser acabadas con técnicas relevantes; las piezas de modelado escultórico podrán llevar cualquier acabado secundario.

- Moldeada: Se permitirá el uso de moldes en las siguientes condiciones:

i. Molde neutro como sostén de forma simple, con posterior transformación mediante incrustación de vegetales, altorrelieves en pasta modelada, altorrelieves en hebra, pintura relevante, pirograbados, etc.

ii. Molde propio sacado de una pieza original modelada por el artesano: cuando la misma fuere de valor escultórico podrá llevar cualquier tipo de acabado secundario.

**Técnicas secundarias:**

Son procedimientos de acabado permitidos pero que en si mismo no bastan para justificar la calidad artesanal de la pieza, tales como:

- Tañidos.
- Pátinas.
- Barnices y lacas.
- Pintura de bases.
- Decoración con vegetales sobre cubierta.
- Improntas.
- Incrustaciones, inclusiones.

Se evaluarán otras técnicas y procedimientos no tradicionales a partir de criterios análogos a los arriba aplicados.

Serán admisibles todo tipo de accesorios que fueren necesarios para la funcionalidad de los objetos siempre que no resulten definitorios en la estética de la pieza.

En ningún caso se aceptarán piezas en cartón prensado.

**7.11) Subrubro: Títeres.**

Se aceptarán todos los sistemas de manipulación (títeres de guante, de boca, de varillas, marot, marionetas, mixtos, etc.). Se valorarán aquellos paños que presenten variedad de sistemas de manipulación además de la requerida variedad de modelos.

**Materiales:**

Podrán ser realizados en materiales tradicionales o no tradicionales (papel maché, cartapresta, madera, cerámica, gomaespuma, poliuretano expandido, goma eva, telas o paños, pieles, etc.). Podrán utilizarse elementos o accesorios no artesanales (ojos, pelo, etc.), siempre que no sean éstos los que definan el expresión del muñeco. En ningún caso se aceptarán cabezas o morros comprados.

**Técnicas:**

Podrán ser tallados, modelados, conformados, desplegados, calados, etc. Se valorará la aplicación de técnicas artesanales también en los aspectos complementarios (por ejemplo teñido o pintado de la vestimenta, tejido o trenzado de sombreros y accesorios, etc.). No se aceptará el simple enhebrado de piezas compradas que dé por resultado una marioneta.

**Funcionalidad:**

Se tendrá en cuenta la riqueza expresiva gestual y de movimientos de los muñecos, que les confiera su carácter de personaje.

En los títeres de guante, se requiere la distancia entre cabeza, boca y brazos del títere estén en relación con la separación de los dedos y el tamaño de la mano que los va a manejar (para niños y adultos)

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

Las aberturas para la boca estarán practicadas correctamente (tamaño, precisión de corte, apertura, etc.) y reforzadas para impedir su deformación o deterioro.

La terminación interior deberá cuidar que no queden elementos salientes que puedan lastimar la mano.

En las marionetas se tendrá en cuenta la correcta distribución de los contrapesos, la alineación de la/s cruceta/s, la cantidad de articulaciones manipulables, etc.

El artesano deberá estar capacitado para demostrar las posibilidades expresivas y de manipulación de cada uno de sus títeres (titiriteros).

**7.12) Subrubro: Velas.**

Se trata de la producción de velas a partir de cera, parafina, estearina, colorantes y esencias aromáticas. Podrán aplicarse las siguientes técnicas:

- Modelado a mano
- Pintado a mano
- Tallado
- Coberturas y/o incrustaciones.
- Coloreado de cubierta por inmersión.

Se aceptará el uso de moldes propios hechos por el artesano siempre que las piezas moldeadas lleven además alguna otra técnica de las de arriba mencionadas.

Las llamadas "velitas de noche" o la que habitualmente se utilizan en hornillos de esencias, serán permitidas siempre que estén hechas por el artesano y no constituyan mas de un diez (10) por ciento del paño.

Los trabajos de talla sobre vela compradas no están comprendidos en el rubro velas, podrán ser evaluadas como talla en el rubro de artes plásticas.

En ningún caso se aceptará la aplicación de calcos o films.

**7.13) Subrubro: esencias - jabones**

Se aceptarán como aromáticos:

- Hierbas, especias, semillas, hojas y flores de la zona, como parte de las esencias y/o jabones.
- No podrán usarse esencias comerciales en su estado original ni las disoluciones de las mismas. Sí podrán ser utilizadas éstas como parte de un compuesto superior.

Transformación del material:

El artesano mismo confeccionará sus jabones del largo, ancho y formato que mejor se ajuste a la consistencia de sus mezclas y con las características propias del modo de producción artesanal.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**(cont.) ANEXO I**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y ACTA DE COMPROMISO**

El que suscribe Sr./Sra..... DNI ....., con domicilio en..... de la localidad de ..... Provincia de Tucumán, por la presente solicito mi inscripción en el Registro de Artesanos de “La Ruta del Artesano” Tafi del Valle (RATV), para lo cual:

**PRIMERO:** Por la presente declaro conocer ya aceptar los requisitos y condiciones establecidos a los efectos de mi inscripción, participación y permanencia de “La ruta del Artesano”, comprometiéndome a su estricto cumplimiento, como la que en el futuro se dicte por el EATT, en caso de ser aceptada la presente solicitud de inscripción:

**SEGUNDO:** Me comprometo a cumplir con los siguientes requisitos como condición para participar de “La Ruta del Artesano”:

- 1) Contar con un área especial para la recepción de visitantes (talleres)
- 2) Exhibir en el local el logo - marca de la Ruta del Artesano de Tafi del Valle
- 3) Exhibir en el local el mapa e información sobre los otros artesanos registrados
- 4) Exhibir la etiqueta de autenticidad y precios en cada producto
- 5) Cumplimentar la presentación de la documentación y completar la información que se requiere a tales efectos de la registración en un plazo no mayor de 15 días de la firma de la presente.
- 6) Informar los días y horarios que destinare a la atención de visitantes, turistas y público en general y actualizar tal información en caso de ser modificada
- 7) Respetar las fechas y horarios de atención informados al EATT.
- 8) Mantener un stock mínimo de productos para la exhibición permanente en los talleres y/o puntos de exhibición.
- 9) Exhibir permanentemente la cartelería identificatoria que el EATT le asigne en cada caso, responsabilizándose por el buen estado de la misma.
- 10) Acatar las normas mínimas de convivencia con sus pares, visitantes, autoridades, etc.
- 11) Elaborar sus productos con ajuste a los “Requisitos/Criterios de Elaboración Conforme Rubro”
- 12) Exhibir y/o comercializar única y exclusivamente productos conforme al/los rubro en el que fuera inscripto.
- 13) Solicitar previamente nueva inscripción en caso de querer incorporar nuevos rubros.
- 14) Participar activamente representando a la RATV en eventos, ferias, capacitaciones, presentaciones y todo tipo de actividad propiciada por el EATT para el desarrollo y comercialización del Producto RATV, cumpliendo en cada caso con las indicaciones y reglamentaciones que se establezcan en particular.
- 15) Participar al menos en el 80% de las capacitaciones que realice el EATT destinada a los integrantes de la RATV.
- 16) Informar de las novedades relacionadas con la RATV como así también de aquellos datos estadísticos si le fueran requeridos.
- 17) Colaboración con cualquier información que solicite el EATT con el propósito de desarrollar el producto RATV
- 18) Tener y exhibir un libro de reclamos y sugerencias, a disposición de los visitantes y de las autoridades de EATT, debidamente rubricado por el EATT, e informar al EATT si existiesen quejas o reclamos vertidos en los mismos dentro de los tres días de producidos.
- 19) Aceptar la calificación de los productos realizadas por el EATT conforme los criterios de Calificación.
- 20) Revalidar cada dos años la Inscripción en el Registro
- 21) Aceptar la exclusión del Registro en caso de incumplir con cualquiera de las condiciones que regulan la RATV o las que en el futuro pudieran dictarse por el EATT.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

22) Prestar la colaboración y cooperación que resulten necesarias a los efectos de lo prescripto en el punto cuarto de la presente.

**TERCERO:** Brindo la siguiente Información Complementaria:

- *Nombre de fantasía:*
- *Dirección Postal:*
- *Teléfono/ celular:*
- *Mail:*
- *Web:*

**CUARTO:** Acepto que El EATT podrá:

- 1) Realizar acciones y emitir reglamentaciones destinadas a consolidar el producto.
- 2) Coordinar con el municipio para la realización de acciones conjuntas en materia de adquisición de espacios para la exhibición y venta de los integrantes de la RATV entre otras.
- 3) Gestionar con diferentes organismos a los efectos de facilitarle a los integrantes la regularización impositiva, información para el acceso a Créditos y/o Subsidios y otras gestiones que resulten beneficiosas para el crecimiento individual y grupal de los integrantes de la RATV.
- 4) Gestionar espacios y logística para la participación de la RATV en ferias y exposiciones locales, provinciales y nacionales
- 5) Elaborar y ejecutar un Programa de Capacitación anual destinado a los integrantes de la RATV.
- 6) Promocionar y difundir el Producto RATV, para lo cual se autoriza en uso gratuito de imágenes del taller, productos y del artesano.
- 7) Colaborar y Coordinar para la ejecución de eventos que estén destinados a la difusión y promoción del producto RATV.
- 8) Reglamentar a los efectos del mejor desarrollo y posicionamiento del producto RATV.
- 9) Fiscalizar el cumplimiento con los requisitos de participación y permanencia en la RATV: El EATT podrá controlar el cumplimiento con la regulación, los criterios y condiciones de la RATV, para lo cual el Artesano permitirá el ingreso al taller del personal asignando al efecto. En caso de verificarse incumplimientos requerirá al Artesano que se ajuste a la regulación fijando el plazo que estime razonable al efecto. En caso de no ser subsanado el mismo el EATT podrá excluir lo del registro sin más trámite.

**QUINTO:** Adjunto a la presente solicitud de inscripción y acta compromiso:

- Copia de la Habilitación otorgada por el Municipio correspondiente
- Constancia de inscripción en organismos impositivos (AFIP, DGR)
- Copia de los certificados de asistencia a cursos relacionados a la temática
- Información de domicilio del taller y días y horarios de apertura al público
- Otra información que resulte de interés para el turista

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los.... días del mes de.....de 20....

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

### **ANEXO I**

#### **CRITERIOS DE ADMISION, INCORPORACION Y FISCALIZACIÓN PARA LA RUTA DE LOS ARTESANOS DE TAFI DEL VALLE**

1) Se define como artesanía todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, producido en forma independiente, utilizando materiales en su estado natural y/o procesados, pudiendo emplear herramientas, instrumentos y maquinas, siempre que la destreza manual del artesano sea imprescindible y fundamental para la concreción de la pieza, a la que habrá de imprimirle una característica artística que refleje la personalidad de su creador.

2) A partir de esta definición, la evaluación se hará en base a los siguientes parámetros:

- |                                 |                                |
|---------------------------------|--------------------------------|
| a) Modo de producción.          | d) Funcionalidad.              |
| b) Transformación del material. | e) Originalidad y creatividad. |
| c) Oficio.                      | f) Valor estético.             |

*a) Modo de producción:*

Se considera artesano a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento e ingenio, se dedique a la elaboración de objetos utilizando la habilidad de sus manos, técnicas, materiales y herramientas, de manera tal que prevalezca en el producto final su habilidad y creatividad.

El empleo de máquinas se acepta en tanto posibilite el mejoramiento de la terminación del objeto; sin embargo, en ningún caso se aceptará la utilización de maquinas que permitan la producción seriada.

El artesano podrá producir en forma individual o con su grupo familiar; pero no se aceptará la mano de obra de terceros.

El artesano deberá dominar y ejercer todo el proceso de elaboración referente a su rubro.

*b) Transformación del material:*

Se considera cumplida esta condición cuando, partiendo de una materia prima se llega a un resultado en el cual se verifica un proceso de transformación que afecte y enriquezca sus características originales.

En todos los casos se valorarán particularmente aquellos trabajos que partan de materiales brutos o rudimentarios por sobre aquellos que empleen elementos preelaborados como materia prima.

*c) Oficio:*

El artesano deberá mostrar en sus trabajos el conocimiento de los materiales y las técnicas que aplica para obtener su solución artesanal. Si bien se considera que cada artesano posee una técnica propia, ésta deberá aplicarla a la materia prima con idoneidad y suficiencia.

*d) Funcionalidad:*

Se considera satisfecha esta condición cuando la pieza cumple con el fin (utilitario o decorativo), para el que ha sido concebida.

Se observará que los materiales empleados para la producción sean de buena calidad.

Salvando la mayor o menor fragilidad del material propio de cada rubro, el criterio de funcionalidad implica también que los objetos no se rompan o deterioren debido a la forma en que hayan sido producidos.

Se cuidará asimismo que el uso de las piezas utilitarias no produzca daños a las personas debido a un mal empleo de las técnicas o al retaceo de procesos o de materiales por parte del artesano en la producción.

*e) Originalidad y creatividad.*

Una pieza artesanal debe identificar a su productor. El diseño y la solución de las piezas del paño deben mantener una coherencia entre sí. La creatividad del artesano puede desarrollarse desde la concepción de la pieza, la elección de las técnicas a emplear, la combinación de las mismas, la elección del material, como también el acabado final y el aspecto estético, hasta la invención y/o fabricación de herramientas propias.

*f) Valor estético:*

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

Se considera que la función que cumple una pieza es inseparable de la intención de su realizador. Por ello, partiendo de la concepción originaria de la artesanía como forma privilegiada del arte utilitario, y en coherencia con la definición de artesanía anteriormente mencionada, se considera que la sola funcionalidad no basta para definir una pieza artesanal.

Si el objeto careciera de valor estético e intencionalidad artística que refleje la personalidad del artesano, la pieza pasa a considerarse una manualidad.

**3) Complementos o accesorios:**

Se entiende por accesorios aquellos elementos que, si bien pueden cumplir con las pautas generales, resulten imprescindibles para la funcionalidad del objeto, o un detalle agregado a los fines estéticos, pero no puede venderse en forma independiente por separado de la pieza, no puede ser lo más importante de la pieza en cuestión ni tampoco determinar su estética.

**4) Técnicas generales:**

Para definir a qué rubro pertenece una pieza, se tomará en cuenta el material utilizado como materia prima bruta o preelaborada (salvo en aquellos sub-rubros que se definen por su técnica o por artículo). En el caso de utilizarse más de un material, el rubro lo definirá el material que haya sufrido más transformación a través de las técnicas específicas de es rubro).-

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

### **REQUISITOS PARA CADA RUBRO**

#### **1) Rubro Cuero.**

Se fiscalizará la pieza en su conjunto tomando en cuenta los parámetros generales. Se considerará artesanal la pieza en cuya transformación se hayan aplicado técnicas tales como repujado, cincelado, pirograbado, calado, desbastado, teñido, modelado, trenzado, collage sobre otro tipo de transformación.

Con respecto a los accesorios (hebillas, remaches, elástico, broches, telas, etc.) éstos serán aceptados siempre y cuando sean un complemento y no definan la pieza como figura principal. No se admitirán piezas grabadas por prensa, pintadas a rodillo o con aplicación de otras máquinas de producción seriada.

Se acepta el uso de la máquina de coser exclusivamente para realizar costuras simples (no para bordados o decoración de la pieza), siempre que la costura no resulte determinante de la estética de la pieza.

El cuero teñido liso sin aplicación de otra técnica primaria, se aceptará cuando estuviere complementando por un trenzado u otra forma de costura manual relevante y creativa. Las piezas teñidas lisas con costura manual sencilla sólo podrán constituir un diez (10) por ciento del paño. Se aceptará el cuero teñido industrialmente únicamente en detalles, o bien cuando fuere posteriormente sometido a repujado, cincelado, pirograbado, calado o modelado, logrando una transformación relevante.

La marroquinería, entendiéndose por tal el corte, armado y cosido de objetos de cuero con materiales previamente procesados o teñidos en forma industrial, no es considerada artesanal por no cumplir las pautas antes enunciadas.

#### **2) Rubro Cerámica.**

Se considera trabajo cerámico a la transformación manual, ya sea por modelado, torneado o moldeado, de distintos tipos de arcilla, con intervención de una, dos o más horneadas. Las mismas podrán ser descordadas y/o acabadas mediante diversas técnicas tales como bruñido, esgrafiado, bajo y sobre cubierta, cuerda seca, engobes, plantillas, esmalte sobre esmalte, pastas coloreadas, óxidos, pigmentos, etc.

##### Modelado:

Se considera modelado a la transformación de la arcilla por acción manual, con intervención permitida de herramientas y no de máquinas o moldes. Las piezas modeladas a mano podrán ser simplemente bizcochadas sin acabados.

##### Torneado:

Se considera torneado a la transformación de la arcilla por acción manual, con intervención de la rueda giratoria, ya sea eléctrica o mecánicas. No se permitirá la reproducción de piezas con terrajas o pantógrafos.

Las piezas torneadas podrán ser simplemente bizcochadas sin acabados siempre y cuando tengan como mínimo el trabajo de retorneado de la base o la pieza completa.

##### Moldeado:

Sólo será aceptada la reproducción por moldes que observe las siguientes pautas:

- a) Los diseños deben ser originales del artesano. Se podrá requerir los moldes para su fiscalización.
- b) Las piezas de molde deberán tener un posterior trabajo de transformación de lo moldeado (corte, superposición), o de decoración (pastillaje, grabado, texturado, calado, esgrafiado, tintas, engobes, esmaltes, etc.)
- c) En coladas de formas simples o no suficientemente identificatorias, no se permitirá la sola aplicación por baño o por soplete de cubierta o esmalte de un solo color.
- d) No se permitirá bizcocho de colada sin decoración alguna.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

Por tratarse de una artesanía tradicional, es muy valioso el estudio y rescate del diseño etnográfico y la aplicación de materiales, técnicas y procesos originarios, como preservación del patrimonio cultural que nos pertenece.

También se dará especial valoración a la utilización de esmaltes engobes de propia elaboración, así como a la realización de quemas reductoras, de sal u otras quemas especiales.

No se permitirán decoraciones por serigrafía ni calcomanías.

Los instrumentos musicales realizados en cerámica se evaluarán según las pautas específicas para instrumentos musicales.

**2.1) Subrubro: Cerámica pintada en frío**

Las piezas pintadas en frío sobre bizcocho serán fiscalizadas por el rubro cerámica, debiendo cumplir con la totalidad de las pautas que hacen al rubro, con la única alteración de la técnica de decoración empleada.

**3) Rubro Madera.**

Técnicas primarias:

Son aquellas que definen la transformación del material, tales como la talla, desbastado, grabado, taraceado, calado, marquetería, torno de mano, torneado manual. La aplicación de una cualquiera de estas técnicas bastará por sí misma cuando se trate de piezas en las que dicha técnica esté ampliamente desarrollada. En caso contrario, sólo se aceptarán piezas que incluyan por lo menos de dos de estas técnicas.

El aserrado de una pieza no es considerado una técnica primaria dado que no transforma el material. El cuerpo de fiscales podrá considerar como excepción a esta definición aquellos casos en que, en virtud de una elaborada síntesis de diseño, por una particular concepción de la obra o por criterio estético, el mero aserrado pudiere resultar determinante en la concreción de la pieza; en cuyo caso podrá optar por considerarla como técnica primaria.

Técnicas secundarias o complementarias:

Son aquellas que contribuyen a la construcción (aserrado, ensamblado), terminación y/o decoración de la pieza (lustre, laqueado, pirograbado, pintado, teñido, etc.). Las técnicas secundarias no serán tomadas en cuenta para evaluar la transformación del material. Se considerarán en otros parámetros de evaluación sólo cuando se cumpla con los requisitos de técnicas primarias.

Por lo tanto, aquellos trabajos que sean realizados con simples trozos de madera o elementos comprados en el comercio tales como cajas, argollas, bolitas, grabados, moldura, etc., sobre los que sólo se apliquen técnicas secundarias, no serán considerados artesanales para el rubro madera.

Se aceptará la inclusión de otros materiales en la construcción de la pieza (cuero, tela, piedras, nácar, metal, etc.), siempre que el resultado global se defina por el trabajo sobre el material específico de este rubro que es la madera.

En cuanto a las máquinas, serán aceptadas las taladradoras, caladoras, sierras eléctricas, lijadoras, torno de mano, etc. No se permitirá el uso de máquinas que procesan el material en forma automática o semiautomática de producción seriada, tales como tornos a revólver, copiadoras, pantógrafos, tornos automáticos, etc.

Los instrumentos musicales realizados en maderas se evaluarán según las pautas específicas para instrumentos musicales.

**4) Rubro Metal.**

Se reconocerá como artesanales los trabajos realizados en metal por aplicación de las siguientes técnicas.

a) En alambre: modelado, retorcido, tejido, trenzado, entorchado, martillado, forjado, soldadura o filigrana.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

b) En chapa: calado con arco y sierra, martillado, forjado, embutido, cincelado, repujado, repusado, soldaduras, esmaltado, engarce (de virola, de grifas o de granas, siempre que no sea realizado sobre pieza fundida o con preengarce), grabado (con ácido, fresas, buriles o gubias).

No se admitirá la utilización de las siguientes técnicas y elementos: chapa grabada al ácido en serigrafía; chapa fotograbada; grabados a pantógrafos; calados con balancín; piezas de fundición; piezas hechas con matricería; cincelado o repujado por estampado mecánico de cuños; fornitura; aros cubanos solo o con el simple enhebrado de cuentas; alianzas; esclavas; esmaltado por aplicación de calcomanías.

Excepcionalmente se podrán aceptar piezas realizadas en fundición a la cera perdida en plata u oro cuando la relevancia de la misma así lo justifique.

Los anillos o pulseras realizadas con fleje o media caña lisos o labrados sólo serán admisibles cuando tuvieren una importante transformación posterior con aplicación de técnicas básicas, no resultando suficiente la soldadura.

El uso de balancín para el corte de las piezas sólo será admisible cuando tenga una total transformación posterior con aplicación de técnicas básicas, y siempre que el corte no sea determinante en la pieza final.

No se admitirá piezas con baño electrolítico, dado que en las mismas no queda visible la forma que fue realizada la pieza y esto impide comprobar su condición artesanal. El único caso en que se permitirá el baño será en alambre (cadenas) y exclusivamente si el artesano coloca un cartel visible que lo identifique como pieza bañada.

La utilización de alambre de aluminio en bijouterie, se permitirá solamente en piezas de importante relevancia en las que se apliquen dos técnicas básicas como mínimas.

Se podrá utilizar desecho industrial (chatarra) siempre y cuando le sean aplicadas cualquiera de las técnicas primarias mencionadas logrando una substancial transformación.

Los accesorios no artesanales tales como piezas de fundición, piezas cortadas y estampadas con balancín, cadenas industriales, etc., no pueden constituir la pieza en sí misma, ni siquiera una parte importante en la estética del producto final, sólo serán aceptables cuando sean un complemento secundario en una pieza mayor que evidencie su valor artesanal.

**5) Rubro Telas.**

Los trabajos realizados sobre telas industriales sólo serán considerados artesanales cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Se utilizarán telas crudas, sedas, gasas, broderie, etc.

b) La transformación del material deberá ser obtenida a través de alguna de las siguientes técnicas primarias.

i. Batik javanés (empleo de cera y parafinas sobre la tela o prenda a transformar, en sucesivos pasos de enmascarado y teñido hasta llegar a la transformación total del color). Incidirá en el puntaje de evaluación la cantidad de colores utilizados.

ii. Batik africano (atados, nudos y técnicas de tritik o costura).

iii. Reservas o improntas realizadas con sellos, plantillas, flores naturales, semillas, hojas, etc., pintados con pincel, aerógrafo, esponja, taponador liso o tramado (borrados, macramé, puntillas, crochet, etc.).

iv. Pintado a mano.

v. Decolorado, siempre que se utilice acompañado de otra técnica complementaria (por ejemplo, lienzo crudo decolorado a blanco con aplicación de macramé, crochet o puntilla hecha a mano).

vi. Patchwork: trabajos realizados por la unión de diferentes recortes, simétricos o asimétricos, de telas y/o texturas, diferentes, en cantidad no inferior a cinco (5) combinados en la conformación de un diseño, con posterior transformación del material original (por teñido, pintado, sellado, batik, etc.).

vii. Teñido liso, siempre que se utilice acompañado de otra técnica complementaria (por ejemplo, la aplicación de macramé, crochet o puntilla hecha a mano).

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

No se permite el estampado por planograf, serigrafía, ni otros tipos de impresión industrial. Las telas estampadas industrialmente solo podrán utilizarse en la composición de trabajos de patchwork y sólo cuando tuvieren transformación posterior (teñido, pintado, sellos, batik, etc.). Accesorios: se podrán aplicar puntillas, cierres, cintas, botones, broches, hebillas, lentejuelas, etc., siempre que los elementos no artesanales no resulten definitorios de la estética final de la pieza- No se acepta el teñido listo con puntillas industriales. La puntilla industrial sólo podrá utilizarse en prendas con aplicación de alguna técnica primaria (por ejemplo, batik patch)

c) En las piezas obtenidas a partir del trabajo sobre telas industriales, la funcionalidad deberá estar dada por el artesano. Eso es, deberán ser diseñadas y confeccionadas por el artesano. Se permite la costura a máquina recta, overlock; pero no la utilización de collareta. No se aceptarán trabajos realizados sobre ropa comprada, con la única excepción de camisetas, remeras o buzos blancos, para su posterior transformación mediante técnicas primarias; los que no podrán exceder el diez (10) por ciento del paño. Esta excepción se debe a que la correcta confección de este tipo de prendas requiere la utilización de maquinaria industrial que sería contradictorio con el equipamiento admisible en el taller de un artesano.

**6) Rubro: Tejidos.**

Se definen en este rubro una variedad de técnicas y procesos mediante los cuales se entrelazan hilos o fibras en forma regular para su transformación en una tela o pieza de textura.

En este rubro se enriquece el trabajo cuando el hilado esté realizado con huso o rueca, como así también el teñido que puede hacer el propio artesano con anilinas o pigmentos vegetales.

Diferenciamos en este aspecto tres subrubros: tejeduría, otras estructuras textiles y cestería.

**6.1) Subrubro: Tejeduría.**

Según su estructura, se define como el entrecruzamiento de una serie de hilos (urdimbre) por otra serie (trama), mediante el uso de telar o bastidor. El material utilizado es básicamente hilos, fibras o filamentos de origen vegetal, animal o sintético.

Telar es un instrumento que, a través de un dispositivo llamado lizo, separa los hilos de la urdimbre para que los cruce la trama. En un bastidor sin lizo la separación se realiza manualmente contando los hilos de la urdimbre. Son aceptables los trabajos realizados en bastidor y en cualquiera de los diversos tipos de telar manual. No se acepta bajo ningún concepto el empleo de telares mecánicos industriales.

Técnicas:

a) Tejido. Son visibles la trama y la urdimbre (por ejemplo telas)

b) Semitejido. Es visible solamente la trama o solamente la urdimbre (técnicas de tapiz, tubular, doble tela en telar de costilla, etc.)

Pueden utilizar técnicas de otras estructuras textiles en detalles y terminaciones.

En la confección de prendas a partir de telas tejidas en telar manual por el artesano, se admite la utilización de máquinas de coser rectas y overlock.

**6.2) Subrubro: Otras estructuras textiles**

a) Macramé (mallas y texturas realizadas por combinación de nudos).

Se admitirá la inclusión de cuencas de madera, mostacilla, canutillo u otros elementos insertos en el tejido.

b) Trenzado plano o macizo.

c) Encajes de aguja:

- Randas (mallas hechas con aguja y luego bordadas)
- Ñanduty (bordado sobre hilos radiales tensados)
- Bolillo (encajes)

d) Crochet: sólo se aceptarán trabajos de encajes y puntillas, o prendas tales como carpetas, caminos, cortinas o mantones, en donde el diseño y la técnica merezcan ser encuadrados como encajes hechos a mano.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

e) Jersey (tejido a 2, 4, 5 o más agujas): sólo se aceptarán cuando la lana fuere hilada por el mismo artesano.

f) Tejidos con pelos: tramas suplementarias cortadas o sin cortar, utilizadas comúnmente en alfombras o tapices (nudo ghiordés, esmirna, caracolillo, gusanillo, bordado japonés).

**7) Varios.**

7.1) Subrubro: Materiales mixtos.

Entiéndese por materiales mixtos una línea de producción artesanal que implique la conjunción equilibrada de dos o más materiales transformados por igual.

Sobre la base de las pautas de cada uno de éstos materiales, se procurará establecer un criterio sumatorio de técnicas y procesos, que compense la ausencia de algunas de las pautas exigibles para uno de los materiales, con la inclusión de técnicas y requisitos propios del otro material.

El paño se fiscaliza como materiales mixtos, y no habilita al artesano a agregar piezas elaboradas en alguno de los materiales base sin la inclusión del otro material; salvo cuando el artesano fiscalice en cada uno de los rubros base y solicite su habilitación en ambos rubros.

7.2) Subrubro: Modelado en frío.

Se aceptarán piezas que presenten un significativo trabajo de modelado de masilla epoxi, porcelana rusa, miga de pan, masa de sal, etc. La originalidad del diseño y la solución de la pieza serán fundamentales para su puntuación.

La única técnica primaria y excluyente es el modelado. No se refiere al mero amasado, sino a la creación de forma mediante la acción manual con el uso permitido de herramientas tales como estecas o espátulas.

Técnicas complementarias: labrado, tallado, dibujado, cincelado, incisado, improntas, pintado, teñido.

Debido a la dificultad del material, queda descartado el uso de sellos o moldes que den como resultado la forma de la pieza terminada.

El empleo de piedras, canutillos, fornituras, etc., en la decoración de la pieza, sólo se admitirá en calidad de accesorios, cuando el trabajo de modelado sea lo más importante de la pieza.

Los elementos de soporte deberán estar recubiertos en su totalidad y luego modelados. Se aceptarán peanas y elementos de soporte sin recubrir o con cubierta parcial únicamente en piezas cuyo modelado tenga valor escultórico (y no meramente ornamental), cuando la composición del conjunto así lo requiera desde el punto de vista estético o artístico.

En el caso de que se presenten los artículos comúnmente trabajados en masilla epoxi (lapiceras, porta encendedores, mates, cuchillos, etc.), el modelado deberá predominar claramente, con un diseño original y adecuadamente resuelto. Piezas de este tipo no podrán componer la totalidad del paño. Deberán incluirse otros trabajos de diseño personal diferente a lo visto.

Si el artesano presenta mates y bombillas, estas últimas serán consideradas un complemento del mate, solamente podrán exponerse o venderse por separado cuando tuvieran una elaboración considerable dentro de las pautas del presente subrubro que justifique su presentación como piezas independientes.

Si se presentan trabajos de bijouterie, éstos deberán tener diseños exclusivos. Si no existiese un trabajo sustancialmente diferente entre las piezas de bijou, se considerarán como una sola pieza dentro del número requerido para fiscalizar.

Si el artesano es aceptado con bijou en masilla epoxi o porcelana rusa, esto no lo habilita a incluir en su paño bijouterie perteneciente a otros rubros.

7.3) Subrubro: Instrumentos musicales.

Debido a sus características particulares, este rubro se evaluará en base a los siguientes parámetros.

- Fabricación y terminación.
- Funcionalidad.
- Afinación y calidad sonora.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

· Manejo y ejecución del artesano.

· Fabricación y terminación:

Todas las piezas deberán ser fabricadas artesanalmente, observando todas las pautas generales, según material, modo de producción, utilización de máquinas, etc., que justifique su presencia en una Feria Artesanal.

Respecto a la variedad de piezas, en caso de no presentarse diferentes instrumentos, se tomará en cuenta los distintos tamaños, afinaciones, técnicas de producción, materiales, originalidad e identidad de los trabajos, reuniendo así distintas variantes aún sobre un mismo instrumento.

· Funcionalidad:

Queda entendido que todo instrumento debe servir para el fin que fue creado. Este punto es esencial en la evaluación, ya que no se admitirán instrumentos musicales que no puedan ser adecuadamente ejecutados como tales.

· Afinación y calidad sonora:

La afinación y calidad sonora de los instrumentos deberá tener el nivel de calidad suficiente para su correcta ejecución, según las características y posibilidades de cada uno. La afinación deberá ajustarse a las normas que correspondan al tipo de instrumento; en el caso de instrumentos innovadores o atípicos creados por el artesano, la afinación se regirá por las normas universales de la música (pentatónica, diatónica, cromática, etc.).

· Manejo y ejecución del artesano:

Este punto se toma como característica especial del rubro, siendo vital para la evaluación al punto que se establece como excluyente. El artesano deberá probar su conocimiento en cuanto al manejo técnico y ejecución del instrumento que fabrica con la idoneidad mínima suficiente para demostrar su producto

Los elementos complementarios no artesanales tales como encordados, cancioneros, métodos de aprendizaje, etc., no podrán ser comercializados por separado en ningún caso.

7.4) Subrubro: Vidrio.

Se considerarán los trabajos realizados mediante alguna o varias de las siguientes técnicas y modalidades:

En caso de 2 o más técnicas deberán presentarse como mínimo 6 artículos de cada una. Se considerará técnica mixta cuando en una misma pieza se utilice más de una técnica.

· Vitrofundición:

Es la integración y modelado del vidrio a través de alta temperatura. Las piezas pueden ser modeladas o cortadas según diseño propio.

Se utilizan óxidos, esmaltes y pinturas para media y alta temperatura.

La moldería utilizada puede ser elaborada en cerámica, yeso, acero inoxidable, etc. Se exigirá para la fiscalización que el molde sea elaborado por el artesano. Deberá presentar los moldes para la fiscalización de ingreso.

Se aceptará superposición de capas de vidrio (laminado), vidrio coloreado (solo en artículos de adorno no utilitarios); en caso de piezas que se utilicen en ingestión de alimentos no se aceptarán con fundentes y/o esmaltes plúmbicos en la superficie por ser estos tóxicos.

En caso de inclusiones no se aceptarán piezas industriales (fundiciones, dijes, etc.)

No se aceptarán calcomanías de alta temperatura, ya que serán determinantes en la estética de la pieza.

Se acepta la bijouterie, siempre y cuando lo determinante de la pieza esté dado por la transformación del vidrio, manteniendo originalidad y diseño.

· Modelado:

Se modela el vidrio por medio de sopletes y pinzas. Se debe tener en cuenta, en forma excluyente, la originalidad y el diseño propio. Las piezas con poca elaboración no deben exceder el diez (10) por ciento del paño.

· Soplado:

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

Se trata de la elaboración de piezas por medio del soplado, utilizando herramientas varias. Se debe tener en cuenta en esta técnica la originalidad y el diseño propio. Las piezas con poca elaboración no deben exceder el diez (10) por ciento del paño.

No se aceptará el uso de moldería por considerarla producción semi industrial.

Se tendrá en cuenta el estado final de la pieza sin deformación (no intencional) por el manejo de la temperatura.

No se aceptará, la incorporación de elementos ajenos al subrubro en el interior de la pieza (por ejemplo flores, gel, caracoles, etc.)

· Tiffany:

Es la unión de diferentes vidrios que concluye por medio de cinta de cobre y soldaduras de estaño. Es necesario en esta técnica el manejo del corte de vidrio, prolijidad en la cinta de cobre y en la soldadura.

Se considera fundamental el diseño propio y la originalidad que caracterice al artesano.

· Vitraux:

Es la unión de vidrio formando un diseño, utilizando varillas de plomo, bronce, la soldadura y masillado.

Teniendo en cuenta el diseño propio y la originalidad.

No se acepta el falso vitraux, ni pintura sobre vidrio (salvo que cumpla con las pautas antes detalladas). No se aceptan trabajos que estén pegados (con ningún tipo de pegamento), por ejemplo anillos, se tendrá especialmente en cuenta en los trabajos de bijouterie.

7.5) Subrubro: Caleidoscopios.

Parte interior:

La combinación de vidrios y espejos debe lograr una serie ilimitada de dibujos y colores limpios y brillantes.

Parte exterior:

Son aceptables los caleidoscopios trabajados en cartón, metal, caña, cerámica, etc., en donde el artesano pone toda su creatividad, originalidad, oficio y transformación del material, creando así un estilo propio e identificable.

No son aceptables los caleidoscopios forrados con papel o tela industrialmente impresos o sin ningún tipo de transformación en cubierta.

Tratándose de un subrubro monoproducción, deberá presentarse variedad de técnicas funcionales y decoración externa.

7.6) Subrubro: Acrílicos y resinas.

Acrílico:

Las técnicas más frecuentes aplicadas a este material son: aserrado, lijado, limado, calado, pulido, tallado, pegado, soldado, modelado, torneado. Se requerirá cantidad o variedad de técnicas según el mayor o menor grado de complejidad con que las mismas estén aplicadas.

Poliéster:

Este material se trabaja por coladas a pincel, por lo cual se admite el uso de moldes. Los moldes deberán ser diseño propio y original del artesano, creando un estilo identificable. Deberán ser terminados con un posterior trabajo relevante.

Se podrá trabajar con inclusión otros elementos o materiales siempre que se cumplan los criterios generales. No se aceptará la inclusión de elementos comprados que definan la pieza y resulten determinantes en la misma. No se aceptará la inclusión de recortes impresos, clacos o fotocopias. No se aceptarán trabajos realizados por inyección ni alto impacto.

7.7) Subrubro: Asta, hueso, piedra.

Asta:

Técnicas admitidas: corte con sierra manual o eléctrica, calado manual, modelado a lima, con calor o con productos químicos; teñido con lija, con torno de mano, con productos químicos; fresado; soldadura en caliente; incrustaciones con metal y otros elementos; pirograbado; pulido.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

No se admite el uso de torno eléctrico (salvo el torno de mano), balancín y otras maquinas de producción seriada (por ejemplo maquinas de fabricar peines, botones, etc.). Se permite el pulido y lijado a tambor cuando la pieza haya sido realizada a mano.

Hueso:

Se considerarán trabajos artesanales obtenidos mediante el calado, tallado, limado. Se aceptará el pirograbado siempre que el diseño sea original, creativo y relevante. Serán aceptables los trabajos que presenten incrustación de otro material (por ejemplo metal), siempre que no sean éstos los que definan la pieza. No se admite el uso de maquinaria de producción seriada.

Piedra:

Podrá trabajarse mediante picado, tallado, esmerilado, fresado, etc. Se acepta el uso de torno manual. No es admisible el empleo de láser ni de maquinaria de producción en serie.

7.8) Subrubro: Elementos naturales disecados.

Se aceptarán trabajos realizados con fibras vegetales diversas, semillas, catáfila de cebolla, parasol de china, etc., en tanto puedan aplicarse los parámetros generales de la evaluación. A este efecto, por transformación del material se entiende que la materia prima (los elementos naturales disecados), serán utilizados para crear una pieza diferente de lo que fuera (por ejemplo: muñecas hechas con chala, cajitas de cáscara de naranja seca pirograbadas, pequeñas esculturas compuestas de semillas y vainas, etc.). Por lo tanto, no se admite el mero ensamblado de los componentes secos en un ramo, centro de mesa o cuadro.

7.9) Subrubro: Pintura sobre cubierta.

El artesano que encuadre en este rubro deberá poseer un adecuado manejo de los aspectos técnico-teóricos de la pintura, incluyendo luces y sombras, modelado y sombreado, modulación de la línea, perspectivas, espacialidad, valor y color, tensión, equilibrio y composición, así como suficiente idoneidad en el manejo de los materiales empleados.

Se admitirán como técnicas básicas trabajos realizados a pluma, pincel, espátulas, esgrafiado y/o aerógrafo por enmascarado. Otras técnicas tales como sellos, improntas, pátinas, aerografiados por plantillas, atomizadores, salpicados, inmersión, dorado a la hoja, etc., serán aceptado como complemento siempre que se halle presente alguna de las técnicas básicas.

No se admitirá el coloreado y/o pátina de formas escultóricas de procedencia industrial (por ejemplo en bizcocho, yeso, etc.).

En ningún caso se aceptarán trabajos serigrafiados, planografiados, calcomanías o fotocopias láser laqueadas, ni siquiera como accesorios, base o parte de la pieza.

Cualquier material de soporte es válido. Si se trata de piezas utilitarias (por ejemplo prendas de vestir, pañuelos, bandejas, repisas, vajilla, etc.), estas deberán ser realizadas por el mismo artesano. Esto implica la aplicación de la totalidad de las pautas propias del material de soporte, su confección en caso de tela, armado de las piezas de madera, realización del bizcocho en la cerámica, etc. El Cuerpo de Fiscales podrá hacer excepciones a este requisito cuando la pintura sobre la tela tuviera una calidad (técnica y artística) significativa que así lo amerite.

El artesano deberá definir su línea de pintura sobre un material en particular que constituirá su rubro (por ejemplo pintura sobre madera, o pintura sobre vidrio), no pudiendo mezclar diferentes materiales de soporte en el paño.

No existe regla acerca de que porcentaje de la superficie de la pieza debe estar pintado, esto dependerá de la concepción y el diseño. Sin embargo, el soporte deberá resultar siempre secundario; nunca deberá competir en importancia visual (no de uso) con la imagen pintada.

Acerca de los diseños:

a) Si se trata de diseños creados por el artesano, se requerirá originalidad, variación en las formas de representación y el desarrollo de un estilo propio y reconocible.

b) En caso de imágenes de alto contenido significativo (revalorización de la cultura popular, aborígen, ciudadana, etc.), se permitirá la aplicación de diseños levantados, es decir, tomados de imágenes creadas por otros artista, conocidos o anónimos, siempre y cuando el artesano aplique

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

su propia creatividad en un trabajo de recreación y adaptación de las imágenes a las técnicas y materiales utilizados.

No se podrán utilizar diseños industriales o comerciales existentes, ni copias textuales de ningún tipo de original.

En caso de presentar una línea similar a la que habitualmente se exhiben en los comercios de decoración (por ejemplo estilo country, etc.), será indispensable la originalidad y creatividad que efectivamente identifiquen al artesano (punto 6.2.e de los parámetros generales para la fiscalización), además de una significativa calidad artística en los trabajos para su aceptación.

7.10) Subrubro: Papel y cartón

Se aceptarán trabajos en papel hecho a mano, papel reciclado, papel mache, pasta de papel y cartón, cartapesta (cartón piedra), cestería en papel, esculturas y construcciones en papel, etc., que cumplan con las siguientes condiciones:

Técnicas primarias:

a) Hoja de papel:

- Gofrado en tórculo con grabados hechos por el artesano (no se aceptan cuños simples ni matricería industrial).
- Gofrado manual, repujado, burilado.
- Modelado y construcciones escultóricas con agregado de técnicas secundarias.

b) Canuto:

- Tejido.
- Trenzado.
- Construcciones.

En los tres casos deberá agregarse un acabado con técnicas secundarias.

No se aceptará el simple enhebrado terminado con técnicas secundarias.

c) Hebra de cartón (cartapesta):

- Moldeada: se permitirá el uso de moldes en las siguientes condiciones:

- i. molde neutro como sostén de forma simple, con posterior transformación mediante inclusión de vegetales, altorrelieves en pulpa o pasta modelada, altorrelieves en hebra, pintura relevante, pirograbado, etc.
- ii. Molde propio sacado de una pieza original modelada por el artesano; cuando la misma fuere de valor escultórico, podrá llevar cualquier tipo de acabado secundario, de lo contrario el acabado deberá ser relevante.

- Sobre alma tallada o modelada en cualquier material (expandidos, gomaespuma, alambre tejido, etc.). Cuando la pieza resultare fuerte de valor escultórico, podrá llevarse cualquier tipo de acabado secundario.

- Sobre alma constituida por un objeto preexistente, con posterior transformación mediante inclusión de vegetales, altorrelieves en pulpa o pasta modelada, altorrelieves en hebra, pintura relevante, pirograbado, etc.

Esta técnica será permitida siempre que las características escultóricas del objeto recubierto sean dadas por el artesano, y no preexistentes en el mismo (por ejemplo, se permitirá cartapesta sobre una botella o una caja: pero, por ejemplo, no se aceptarán trabajos realizados sobre máscaras de cotillón en alto impacto).

d) Pulpa:

- El papel hecho a mano a partir de fibras y elementos vegetales no tradicionales, será aceptado en cualquier tipo de aplicación y con el acabado que el artesano desee darle.
- El papel hecho a mano a partir de pulpa seca comprada o papel reciclado, solo serán permitidos cuando incluyan la incorporación de vegetales, improntas y texturados manuales, repujados y grabados manuales, gofrados manuales o en tórculo a partir de un grabado propio del artesano (no son aceptables los cuños simples ni el uso de matricería comprada), etc.

e) Pasta amasada (papel maché, pasta de cartón o de papel y cartón, etc.):

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

· Modelada: Se permitirá la inclusión de esqueleto interior siempre que éste cumpla exclusivamente función de soporte y no tenga una forma determinante en la estética de la pieza. Las piezas de modelado simple deberán ser acabadas con técnicas relevantes; las piezas de modelado escultórico podrán llevar cualquier acabado secundario.

· Moldeada: Se permitirá el uso de moldes en las siguientes condiciones:

i. Molde neutro como sostén de forma simple, con posterior transformación mediante incrustación de vegetales, altorrelieves en pasta modelada, altorrelieves en hebra, pintura relevante, pirograbados, etc.

ii. Molde propio sacado de una pieza original modelada por el artesano: cuando la misma fuere de valor escultórico podrá llevar cualquier tipo de acabado secundario.

Técnicas secundarias:

Son procedimientos de acabado permitidos pero que en si mismo no bastan para justificar la calidad artesanal de la pieza, tales como:

- Tañidos.
- Pátinas.
- Barnices y lacas.
- Pintura de bases.
- Decoración con vegetales sobre cubierta.
- Improntas.
- Incrustaciones, inclusiones.

Se evaluarán otras técnicas y procedimientos no tradicionales a partir de criterios análogos a los arriba aplicados.

Serán admisibles todo tipo de accesorios que fueren necesarios para la funcionalidad de los objetos siempre que no resulten definitorios en la estética de la pieza.

En ningún caso se aceptarán piezas en cartón prensado.

7.11) Subrubro: Títeres.

Se aceptarán todos los sistemas de manipulación (títeres de guante, de boca, de varillas, marot, marionetas, mixtos, etc.). Se valorarán aquellos paños que presenten variedad de sistemas de manipulación además de la requerida variedad de modelos.

Materiales:

Podrán ser realizados en materiales tradicionales o no tradicionales (papel maché, cartapresta, madera, cerámica, gomaespuma, poliuretano expandido, goma eva, telas o paños, pieles, etc.). Podrán utilizarse elementos o accesorios no artesanales (ojos, pelo, etc.), siempre que no sean éstos los que definan el expresión del muñeco. En ningún caso se aceptarán cabezas o morros comprados.

Técnicas:

Podrán ser tallados, modelados, conformados, desplegados, calados, etc. Se valorará la aplicación de técnicas artesanales también en los aspectos complementarios (por ejemplo teñido o pintado de la vestimenta, tejido o trenzado de sombreros y accesorios, etc.). No se aceptará el simple enhebrado de piezas compradas que dé por resultado una marioneta.

Funcionalidad:

Se tendrá en cuenta la riqueza expresiva gestual y de movimientos de los muñecos, que les confiera su carácter de personaje.

En los títeres de guante, se requiere la distancia entre cabeza, boca y brazos del títere estén en relación con la separación de los dedos y el tamaño de la mano que los va a manejar (para niños y adultos)

Las aberturas para la boca estarán practicadas correctamente (tamaño, precisión de corte, apertura, etc.) y reforzadas para impedir su deformación o deterioro.

La terminación interior deberá cuidar que no queden elementos salientes que puedan lastimar la mano.

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

En las marionetas se tendrá en cuenta la correcta distribución de los contrapesos, la alineación de la/s cruceta/s, la cantidad de articulaciones manipulables, etc.

El artesano deberá estar capacitado para demostrar las posibilidades expresivas y de manipulación de cada uno de sus títeres (titiriteros).

7.12) Subrubro: Velas.

Se trata de la producción de velas a partir de cera, parafina, estearina, colorantes y esencias aromáticas. Podrán aplicarse las siguientes técnicas:

- Modelado a mano
- Pintado a mano
- Tallado
- Coberturas y/o incrustaciones.
- Coloreado de cubierta por inmersión.

Se aceptará el uso de moldes propios hechos por el artesano siempre que las piezas moldeadas lleven además alguna otra técnica de las de arriba mencionadas.

Las llamadas "velitas de noche" o la que habitualmente se utilizan en hornillos de esencias, serán permitidas siempre que estén hechas por el artesano y no constituyan mas de un diez (10) por ciento del paño.

Los trabajos de talla sobre vela compradas no están comprendidos en el rubro velas, podrán ser evaluadas como talla en el rubro de artes plásticas.

En ningún caso se aceptará la aplicación de calcos o films.

7.13) Subrubro: esencias - jabones

Se aceptarán como aromáticos:

- Hierbas, especias, semillas, hojas y flores de la zona, como parte de las esencias y/o jabones.
- No podrán usarse esencias comerciales en su estado original ni las disoluciones de las mismas.

Sí podrán ser utilizadas éstas como parte de un compuesto superior.

Transformación del material:

El artesano mismo confeccionará sus jabones del largo, ancho y formato que mejor se ajuste a la consistencia de sus mezclas y con las características propias del modo de producción artesanal.-

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

**ANEXO II**

**ACTA DE COMPROMISO ENTRE ARTESANO DE LA RUTA DEL ARTESANO Y EL ENTE TUCUMAN TURISMO.**

Los artesanos integrantes del Producto Ruta de los Artesanos de Tafí del Valle, deberán estar registrados en el Registro creado para tal fin y aceptar las condiciones de la presente acta de compromiso, la cual acatarán estrictamente, en caso de ser aceptada su solicitud de inscripción y cumplimentar la presentación de la documentación que se requiere a los efectos.

Cada integrante firmará la presente acta de compromiso en forma individual, atendiendo y cumpliendo cada uno de los requisitos listados a continuación:

1. Respetar las fechas y horarios de atención informados al EATT, los que estarán expresados en este documento.
2. El artesano se compromete a mantener un stock mínimo de productos para la exhibición permanente en los talleres y o puntos de exhibición.
3. Exhibir permanentemente la cartelería identificatoria que se le asigne en cada caso, responsabilizándose por el buen estado de la misma.
4. Acatar las normas mínimas de convivencia con sus pares, visitantes, autoridades, etc.
5. El artesano se compromete a exhibir y/o comercializar única y exclusivamente sus productos del rubro en el que fuera inscripto.
6. El artesano se compromete a participar activamente representando a la RATV en eventos, ferias, capacitaciones, presentaciones y todo tipo de actividad propiciada por el EATT para el desarrollo y comercialización del Producto RATV, cumpliendo en cada caso con las indicaciones y reglamentaciones que se establezcan en particular.
7. El artesano se compromete a participar de al menos el 80% de las capacitaciones que realice el EATT destinada a los integrantes de la RATV.
8. El artesano se compromete a informar de las novedades relacionadas con la RATV como así también de aquellos datos estadísticos si le fueran requeridos.
9. El artesano se compromete a tener y exhibir un libro de reclamos y sugerencias a disposición de los visitantes y de las autoridades de EATT, debidamente intervenido por el EATT, como así también informar al organismo si existiesen quejas o reclamos vertidos en los mismos.

Por su parte el EATT se compromete a realizar acciones destinadas a consolidar el producto, entre las cuales estarán las siguientes:

1. Coordinación con el municipio para la realización de acciones conjuntas en materia de adquisición de espacios para la exhibición y venta de los integrantes de la RATV entre otras.
2. Gestión con diferentes organismos a los efectos de facilitarle a los integrantes la regularización impositiva, información para el acceso a Créditos y/o Subsidios y otras gestiones que resulten beneficiosas para el crecimiento individual y grupal de los integrantes de la RATV.
3. Gestión de espacios y logística para la participación de la RATV en ferias y exposiciones locales, provinciales y nacionales

San Miguel de Tucumán,

**RESOLUCIÓN N° 0652/9-(EATT).-**

**EXPEDIENTE N° 1556/460-H-2014.-**

4. Elaboración y ejecución de un Programa de Capacitación anual destinado a los integrantes de la RATV.
5. Promoción y difusión del Producto RATV.
6. Colaboración y Coordinación para la ejecución de eventos que estén destinados a la difusión y promoción del Producto RATV.

El que suscribe Sr./Sra..... DNI ..... me comprometo a cumplir con los requisitos que en este documento se detallan, informando al pie del mismo los días y horarios que destinare a la atención de visitantes, turistas y publico en general durante el corriente año.

Así también me comprometo a la presentación de toda la documentación requerida en un plazo no mayor de 15 días de la firma de la presente.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los .... días del mes de .....de 2014.